# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 04 DEL AÑO 2015.

No. 27

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1125

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TILQUIAPAM, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el municipio de San Miguel Tilquiapam, Distrito de Ocottán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS	
		and the state		C111 5,000	
Ingresos y otros Beneficios			-	14 476 551 91	
Ingresos de Gestión				14'476,551.91	
IMPUESTOS		Recursos Fiscales	Comentes	40.322.48	
Impuestos sobre el Patrimonio		Recursos Fiscales	Comentes	40,322.46	
Prediat 2015		Recursos Fiscales	Contentes	23,155,24	
Predial 2014	. 1	Recursos Fiscales	Conientes	17,155,24	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		Recursos Fiscales	Comentes	12.00	
Traslado de dominio		Recursos Fiscales	Comentes	12.90	
DERECHOS		Recursos Fiscales	Comentes		
		riconisos ( iscales	Conemes	216,555,59	
Derechos por el uso, goce, Aprovechamiento o explo de dominio público		Recursos Fiscales	Corrientes	90,577.38	
Aparatos mecânicos, etéctricos o electromecânicos, distracciones de esta	ouss	Recursos Fiscales	Corrientes	90,577.38	
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	* *	Recursos Fiscales	Corrientes	125,978.21	
Alumbrado público		Recursos Fiscales	Comentes	42,354,00	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		Recursos Fiscales	Comentes	8,400.00	
Licencias y Refrendo de funcionamiento, Comercial, Industrial y de Servicios.		Recursos Fiscales	Comentes	270.00	
Agua Potable		Recursos Fiscales	Comentes	7,500.00	
Sandarios y Regaderas Públicas		Récursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	
Estacionamiento de vehículos en vía pública		Recursos Fiscales	Comentes	7.000,00	
Servicios de vigilancia, Control y Evaluación (5 al mil	ar).	Recursos Fiscales	Corrientes	50,454.21	
PRODUCTOS -		Recursos Fiscales	Corrientes		
Productos de tipo comente		Recursos Fiscales	Corrientes	430,800.00	
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles		Recursos Fiscales	Corrientes	130, 800.00	
Arrendamiento de Megunaria		Recursos Fiscales	Corrientes	101,000.00	
Otros Productos	· ·			101,000.00	٠
Bases para Licitación de Invitación Restringida de Ob	m · ·	Recursos Fiscales	Cornentes	19,800.00	
Pública		Recursos Fiscales	Conjuntes	19,800.00	
Productos Financieros		Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	
Rendmientos		Recursos Fiscales	Contentes	18,000.00	p
Productos de Capital		Recursos Fiscales	Corrientes	300,000,60	L
Enajenación de Bienes Muebles		Recursos Fiscales	Corrientes	360,000,00	B
and the second s					

_				
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
	Aprovechamientos de tipo contente	Recursos Fiscales	Correctes	1.00
	Participación Derivadas de la aplicación de Leyes	Recursos Fiscales	Comentes	1.00
	Otros Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
	Adjudicaciones Judiciales, administrativas y Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	
				13788,881.84
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6085,077.20
٠.	Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Conientes	3995,338.90
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1778,772.00
	Fondo de Compensación	Recursos Federales	Cornentes	83,703,90
	Fondo Municipal DEL Impuesto a las ventas finales de Gasolina y Diesel.	Recursos Federales	Comentes	38,514.40
	Retención ISR (Salarios)			188,1748.00
	APORTACIONES	Recursos Federales	Conientes	7703.804.64
'	Fondo para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	6'088, 018.33
٠	Foodo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,615,786.31
•				

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la sinuiente información:

presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley opresenta la siguiente información:	de Ingresos, s
	INGRES
	ESTIMADO E
	PESO
TOTAL	14,476,561.9
INGRESOS FISCALES	14,476,561.9
	ט.זטט,טנוי,רנ
IMPUESTOS	40,322.4
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	40,310.4
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	12.0
DERECHOS	216,555.5
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	90,577.3
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	125,978.2
PRODUCTOS	430,800.0
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	130,800.0
PRODUCTOS DE CAPITAL	300,000.00
APROVECHAMIENTOS	2.0
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	1.00
PARTICIPACIONES APORTACIONES	40 700 004 0
PARTICIPACIONES	13,788,881.84 6,085,077.20
APORTACIONES	7,703,804.64

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual en Pesos:

SÁ	ВA	DO 4	DE J	JLIC	) D	EL	ΔŇ	10	201	5	
Diclembre	297,628.29	1,511.43	1 200.00	0	200,00	9,400.00	9,400,00	27.00	8 8	316,917.00	
Novembre	1'304,890.03	3,501.00	12.695.21	00	42,694.21	9,400.00	9,000,00 0.0	90	3 8	1,249,343.79 505,943.10	
Octubre	1767,466.79	3,501.00	1,837,00	90	4,887,00	\$,400,00	0.0	g 00	8	204,627.10	
Septembre	1/274,994.79	3,501.00	12,700,00	00	12,790,00	\$,400.00	3,400	, 9 9	0.0	1,249,353,79 505,943,10	*******
Agosto	17370,756.17	3,501.00	1 101,777,38	\$6,577.33	17,100.00	9,400.00	00	0.0	go	1,164,077.75	413 645 64
Juão	1'267,172,79	3,501.00	4,200.00	0.0	4,200.00	9,400.00	00	0 0	8	1,780,077,79 \$06,627,10	715 120 60
Jurio	1758,494.79	3,501.00	200.00	0.0	200.00	116,400.00	100,000,00	88	0.0	\$05,943.10	743 455 48
Mayo	1'398,178.79	3,501.00	1,200,00	00	29,200,00	15,400.60	100,000.00	3 8	0.0	506,627.10	717 145 60
Abri	1'304,494,79	3,501.00	700.00	<b>0</b> 0	200.00	15,400,00	40,000.00	000	0.0	505,943.10	743 450.69
Marzo	1'333,349.79	3,501,00	10,370.00	g	10,370,00	9,400,00	60,000,00	3 00	0.0	506,627.10	25.55
Febrero	1,761,176,79	3,500,00	1 200.00	0	200.00	9,400.00	00	9	0.0	\$04,625.10	743,450.69
Enera	623,554.10	3,501.00	4,026,00	3	6,025.00	9,400.00	0 0	00	0.0	\$06,627,10	0.0
A70#	14,75561.91	40,312,48	12.00	gent refre	126,978,21	130,600,00	300,000,00	8:	1,00	6'045,077.20	40'XX'X'
Lonteplo	ingresos y otros beneficios	impuestos impuestos sobre el patrimonio impuestos sobre la producción, el	consuma y las transacciones Derechos	provechamiento, o explotación de bienes de dominio público	unitation per prestación de Servicios Productos	Productas de tipo corriente	Productos de Capital Aprovechamientos	Aprovechamientos de tipo contente	onus aproveciamienos Parlicipaciones y Aportaciones	Participaciones Aportaciones	

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

ARTICULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores Catastrales (Bases Minimas)

#### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

#### BASES MÍNIMAS

Base Minima Suelo Urbano Base Minima Suelo Rústico

3 SMVG 1.5 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del impuesto sobre Trasfación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores Catastrales (Bases Mínimas) que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

#### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electronicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 17.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

			-
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR	PERIODICIDAD
-	and the second second	metro cuadrado	
!	The state of the part and a dos		
,	jugadores.	25.00	Por Feria
11.	The desired and a state of the		Por Feria
	jugadores.	25.00	
111.	The state of the s	25.00	Por Feria
IV.	The state of the s	15.00	Por Feria
V.	1 11 12 10 10 1	15.00	Por Feria
VI.		. 15.00	Por Feria
VII.	***************************************	15.00	Por Feria
VIII.	Contraction (Contraction) - tay or taken the		Por Feria
IX.	box, etc.)	15.00	
IX.	Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna,		Por Feria
X.	carrusel, etc.) Venta de comida.	15.00	
		22.00	Por Feria
XI.	Venta de ropa	35.00	Por Feria
XII.	Venta de cacahuate	40.00	Por Feria
XIII.	Venta de barro negro	40.00	Por Feria
XIV.	Venta de caña	50.00	Por Feria
XV.	Venta de aguas frescas	50.00	Por Feria
XVI.	Venta de Antojitos Mexicanos	50.00	Por Feria
XVII.	Venta de dulces regionales	50.00	Por Feria
"XVIII.	Venta de artesanías	50.00	Por Feria
XIX.	Venta de barbacoa de chivo	30.00	Por Feria
XX.	Venta de bisutería, fantasia, discos,		Por Feria
	películas gorras y accesorios	50.00	
XXI.	Venta de calzado	20.00	Por Feria
XXII.	Venta de canicas	30.00	Por Feria (
XXIII.	Venta de chicharrines y refrescos	45.00	Por Feria
XXIV.	Venta de huaraches, artículos de piel,		
	cinturones y sombreros.	25.00	Por Feria
XXV.	Vanta da sirualas miatus ausaamat-	400.00	Por Feria
XXVI.	Venta de ciruelas miel y guacamote	100.00	Parties.
	Venta de duraznos, manzana.	50.00	Por Feria
XXVII	Vendedor Ambulante	50.00	Por Feria p

XXVIII	Venta de elotes	100.00	rui rena
XXIX.	Venta de empanadas	20.00	Por Feria
XXX.	Venta de frutas	50.00	Por Feria
XXXI.	Venta de jamoncillo y derivados de coco	100.00	Por Feria
XXXII.			Por Fena
AAAII.	Venta de jicara	50.00	
XXXIII.	Venta de juguete	50.00	Por Feria
XXXIV.	Venta de maguey o mezcal	100.00	Por Feria
XXXV.	Venta de memelas	50.00	Por Feria
XXXVI.	Venta de peines, listón encaje y merceria	20.00	Por Feria
XXXVII.	Venta de penies, asion encaje y mercena  Venta de nieve	50.00	Por Feria
XXXVIII.	Venta de pan		
XXXIX.		30.00	Por Feria
	Venta de ánforas, cubetas, y plásticos	50.00	Por Feria
XL.	Venta de plátano frito	32.00	Por Feria
XLI.	Venta de playeras	40.00	Por Feria
XLII	Venta de pollo rostizado	30.00	Por Feria
XLIII.	Venta de tacos	35.00	Por Feria
XLIV.	Venta de carnitas	35.00	Por Feria
XLV.	Venta de téjate	50.00	Por Feria
XLVI.	Venta de tenates	40.00	Por Feria
XLVII.	Venta de tepache	50.00	Por Feria
XLVIII.	Venta de tiro sport y trampolin	25.00	Por Feria
XLIX.	Venta de verduras	25.00	Por Feria
L.	Venta de jicaleta	50.00	Por Feria
LI.	Venta de carne	30.00	Por Feria
		•	

### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Município. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Município otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 20.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

#### Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 23.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	
H.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de	<b>10</b>
	morada conyugal.	20.00
111.	Busqueda de documentos.	2.00

#### ARTÍCULO 24.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

### Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida lícencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 27.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuntas:

	GIRO	INSCRIPCIÓN \$	REFRENDO \$
Comercial			
Tiendas		10	0.00
Paleteria		10	0.00
Carnicería		10	0.00
Polleria		10	0.00
			0.00
Panaderia		10	0.00
Ferreteria		10	0.00
Papeleria		10	0.00
Servicios		10	0.00
Fonda		10	0.00
Servicios de	Internet	10	0.00
Renta de ma	quinaria	10	0.00
	The second second		

ARTÍCULO 28.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refirendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesoreria Municipal.

#### Sección IV. Agua Potable.

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 30.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquindo derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 31.-El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

. •	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Conexión a la red de agua potable.	Agua Potable	150.00	Única vez

#### Sección V. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 34.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Sanitario público	3.00	Por evento
<b>#</b> 1,	Regadera pública	5.00	Por evento

#### Sección VI. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 36.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública en la calle Benito Juárez durante los días de feria en el mes de agosto este derecho se cobra por exclusividad de ascenso y descenso de pasaje.

ARTÍCULO 37.- Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Estacionamiento en la calle :		
	a. Camionetas.	2,000.00	Por Feria (8 días)
	b. Autobuses y camiones.	3,000.00	Por Feria (8 dias)
·*·.			

#### Sección VII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 38.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 39.- Son sujetos de este derecho, las personas fisicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 40.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

#### CONCEPTO .

**CUOTA EN PESOS** 

Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.

5,000.00

ARTÍCULO 41.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de

cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 42.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

ARTÍCULO 43.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 44.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria.		
Renta de retroexcavadora	300.00	HORA
Renta de tractor para barbecho	500.00	Hectárea
Renta de tractor para rastrada	500.00	Hectárea
Renta de tractor para siembra	500.00	Hectárea

#### Sección II. Otros Productos.

ARTÍCULO 45.- Se consideran productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO		CUOTA EN PESOS		
1.	Bases para licitación pública.			2,000.00	
JI.	Bases para invitación restringida.		÷	200.00	

#### Sección III. Productos Financieros.

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 47.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

#### CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

#### Sección Única. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

ARTÍCULO 48.- Podrán los Municípios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles e intangibles; siempre y cuando los primeros resulten

innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación; la venta final se realizara según avaluó previo.

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
1.	Enajenación de Bienes muebles o intangibles.	300,000.00	
1.	Carnioneta Explorer modelo 2004	40,000.00	
2.	Camioneta Ford lobo modelo 2004	60,000.00	
3.	Tractor massey ferguson color rojo	100,000.00	
4.	Tractor new holland color Azul	100,000.00	

### TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 49.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados que sean transferidos al municipio, de conformidad con el artículo 149 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 50.- Los aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, solamente serán admitidos a beneficio de inventario.

Sección II. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 51.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

### CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección I. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 52.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, las previstas en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Sección II. Donativos.

ARTÍCULO 53.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

### TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 55.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### TRANSITORIOS::

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrà entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de enero de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

DIP, IRAIS EKANETSPA GONZALEZ MELO SECRETARIA.

> DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL SECRETARIO.

DIP. DULCE ALE ANDRA GARCÍA MORLAN SECRETARIO.

> DIP. JEFTÉ MÉNNEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax, a 18 de mayo del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CHE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSE BOMEZ SANDOVAL HERNANDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 18 de mayo del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSE GOMEZ SANDOVAL HERNANDEZ.

Ai C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 1129 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tilquiapam, Distrito de Ocotlan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2015.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1130

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ACHIUTLA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Achiutla, Distrito de Tlaxiaco Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	A 8 1 2 2 2 2 2 2		3391,251.06
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Contentes	
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Comentes	78,946.22
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	Recursos Fiscalos	Comentes	7,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Returnos Fiscales	Comentes	•
PREDIAL	Recursos Fiscales	Contentes . :	40,590.00
IMPUESTOS SOBRE FACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Comertes	
MFUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS	Recursos Fiscales		500.00
in the second	TOO TOO TOO TOO TOO	_	
TRANSACCIONES		Corrientes	6,500.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Comentes	6,500.00
		1.	0.300.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	100,00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS			
-FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Comenles	24,846.22
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN	Recursos Fiscales	Corrientes	
LA ACTUAL, PENDIENTES DE COSRO IMPUESTOS (REZAGOS PREDIAL 2010-2014)	Recursos Fiscales	Corrientes	24,646.22 24,846.22
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Comentes	100.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Comentes	190.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	C7 0 17 C0
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	67,942.50 29,642.50
MERCADOS	Recursos Fiscales	Comentes	29,142.50
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	
APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS	***************************************	our contact	2,500.00
O ELECTROMECÁNICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE ESTA NATURALEZA Y TODO TIPO DE PROUCTOS QUE	Recursos Fiscales	Comentes	
SE EXPENDAN EN FERIAS			7,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	35,200.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Contentes	100.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recurses Fiscales	Corrientes	8,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Contentes	5,000 00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	4.000.00
CONSTANCIAL, INDUSTRIAL T DE SERVICIOS CONSTANCIAS, COPIAS CERFICADAS DISTINTAS A LAS ANTERIORES	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS			5,000.00
ALCOHOLICAS	Recursos Fiscales	Comenles	2,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS, INSTALADOS			